

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **163** – 2017 – GRJ/GGR

Huancayo, **11 ABR 2017**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0161-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, remitido por la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Huancayo el día 24 de Marzo de 2017.

Identificación del servidor (investigado).

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
CPC SALVATIERRA RODRIGUEZ Luis Alberto	Director Regional de Administración y Finanzas	18/01/2011	31/12/2014	Jr. Los Rosales N° 281 El Tambo	R.E.R. N° 123-2011-GR-JUNIN/PR	19990119
CPC LLANCO FLORES David Moises	Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	04/01/2012	25/11/2014	Calle Artesas N° 1091- Huancayo	RER N° 005-2012-GR-JUNIN/PR	43036173
ING.M. ESCOBAR GALVAN Constantino	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	03/04/2013	31/12/2014	Calle San Judas Tadeo N° 636 Huancayo	R. E. R. N° 158-2013-GRJ/PR	20030442
CPC- POMA CARHUAMACA Abel	Coordinador de Tesorería	07/11/2012	04/10/2015	Real N° 1084 Huancayo	R.E.R. 488-2012-GR-JUNIN/PR- R.E.R. N°051-2013-GR-JUNIN/PR	19893159
Sr. DAMIAN SANDOVAL Edgar Linares	Encargado de control de Cartas Fianzas	04/12/12	31/12/2014	Jr. Huánuco N° 100 Distrito de San Agustín de Cajas	Cas N° 127-2012-GRJ/ORAF	19962684

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, en la parte infine del artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: "(...) *El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)*". Lo cual resultan concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que: "(...) *tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario – PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)*".

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2019649
EXP. N°	1003423

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Que, los administrados (investigados) inmersos en un Procedimiento Administrativo Sancionador pueden hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable.

DE LOS HECHOS:

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 297-2016-GRJ/GGR, de fecha 15 de septiembre de 2016, emitida por el Gerente General del Gobierno Regional de Junín, se inicia procedimiento administrativo disciplinario cuyos cargos imputados se sustentan en lo siguiente:

Hechos Imputados.-

Los cargos imputados en contra los administrados son: La recepción y aceptación de una **CARTA FIANZA FALSA** N° 039-451-2014-CRACSL emitido por la Caja Rural de Ahorros y Créditos Señor de Luren, por el monto de S/2,229,917.99, del afianzado “INVERSIONES MAQ EIRL” con RUC N° 20489522242, ejecutor de la Obra “Construcción de Infraestructura Vial, Operación y Mantenimiento de Mejoramiento de la Carreta Chupuro Vista Alegre – Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín. Los involucrados permitieron esta irregularidad al no cumplir con la Directiva General 003-2012-GR-JUNIN-GGR-ORAF sobre normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas al Gobierno Regional Junín.

Norma jurídica presuntamente vulnerada. –

Que, siendo así, estos hechos descritos, constituyen faltas de carácter administrativo; que no es más “**Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores**”; en el presente caso, se ha vulnerado el artículo 28°, letra a) y d)-Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prescribe:

Artículo 28°, letra a) y d) - Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento; y, d) La negligencia en el desempeño de las funciones...”.



Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En concordancia con lo establecido en los literales a) y b) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276. DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el Servicio Público.
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los Recursos Públicos.

Y; literal f) del Art. 23°, de éste mismo Decreto Legislativo:

- f) Las demás que señalen las Leyes y el Reglamento

Transgredido:

EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES DE FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN (ROF).

De la Oficina Regional de Administración y Finanzas

Art. 37° son funciones de la oficina regional de administración y finanzas.

- m) ejercer control previo de todas las operaciones que se realizan en el ámbito de la oficina regional de administración y finanzas.



Art. 40° naturaleza y funciones de la oficina de administración financiera.

La oficina de administración financiera está dirigida por un sub Director que tiene las funciones siguientes:

- f) Dirigir, coordinar y controlar la programación e información de los ingresos y egresos y registro contable del movimiento de fondos públicos.
- i) verificar, controlar y evaluar el movimiento de fondos para pagos en efectivos.

Ahora bien, la **Directiva General N° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF, SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y CUSTODIA DE CARTAS FIANZAS PRESENTADAS EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**, aprobado el 25 de enero del 2012, se debió evaluar, los numerales 5.2.4, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 de la

DE LOS REQUISITOS DE LAS GARANTIAS

Las cartas fianzas emitidas por la entidad bancaria y Financiera fuera la Jurisdicción del Gobierno Regional Junín, deberá tener un representante financiero dentro de la jurisdicción de la Región Junín, hasta la conclusión de la obra y/o contrato para las notificaciones Notariales, bajo la responsabilidad de efectuarse la ejecución de ser necesario, dicho contenido, deberá estar establecido en las bases Administrativas de los Procesos de selección.



Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la buena pro, como requisito indispensable será suscribir el contrato, deberá ser entregado a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su revisión y aceptación de acuerdo a las Bases Administrativas, posteriormente derivara a la Coordinación de Tesorería para su custodia desde la firma del contrato, hasta la conformidad de la recepción o de bienes o prestación de servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultorías de obras.

En el proceso de visación y perfeccionamiento del contrato, la oficina Regional de Administración y Finanzas verificara el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, de quien si las mencionadas cartas se encuentran de acuerdo a las Bases Administrativas y cumplan con los requisitos de forma y fondo solicitado por la Institución.



Una vez admitida las Cartas Fianzas por la oficina Regional de Administración y Finanzas, se derivará a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien será responsable de su aceptación de acuerdo al contrato a firmarse. Establecida su conformidad, remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas de recepcionado, a la Oficina Regional de Administración Finanzas, para que disponga a la Sub Dirección de Administración Financiera el cumplimiento de las acciones administrativas de "Control, Custodia, Ejecución, Renovación, Vigencia y Devolución", la misma que a su vez derivara a la coordinación de Tesorería para que verifique la validez de la Carta Fianza y su custodia correspondiente, previamente al desembolso que se realice.

Si la Carta Fianza no está conforme con el monto renovado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras devolverá al contratista para su respectiva corrección, sin la modificación del contenido que contenga la primera Carta protestada a la Institución.

El personal encargado del control y custodia de las Cartas Fianzas, realizara en el cuadro de control de Cartas Fianzas (anexo 3), el registro de las cartas Fianzas, señalando número de Carta, Entidad Bancaria, monto, fecha de vencimiento, contratista, obra o proyecto, modalidad de garantía y fecha de efectivizarían. Asimismo, velara por su custodia y bueno recaudo en coordinación con el Tesorero del Gobierno Regional Junín.

ANALISIS COMPULSIVA DE LA PRESCRIPCION:

Sobre la Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción.



Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, hasta el 24 de marzo de 2015, (fecha de publicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”). Los plazos de prescripción regulados en la Ley del Servicio Civil, y otros cuerpos normativos (salvo disposición en contrario) tiene naturaleza sustantiva. De esta forma, los plazos de prescripción que deben aplicarse en los procedimientos disciplinarios que se inicien por hechos ocurridos hasta el 24 de marzo de 2015, es aquél vigente al momento de la comisión de la infracción.

Que, es importante tener presente a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 275, 728 y 1057¹. De esta manera si la comisión de la infracción ocurrió después del 14 de setiembre de 2014, los plazos de prescripción aplicables a los servidores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y CAS, son los previstos en el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, y estos tiene –en el escenario descrito- naturaleza sustantiva.



Que, si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo prescripción aplicable será aquél vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuando se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, este mantendrá su naturaleza jurídica sustantiva).

Que, a partir del 25 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los plazos de prescripción tienen naturaleza jurídica procedimental. Consecuentemente, los plazos de prescripción aplicables por hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, y la naturaleza jurídica de estos es procedimental.

Que, mediante Resolución de **Sala Plena n° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha de publicación 27 de noviembre de 2016** se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria el numeral 21) que determina: “*la naturaleza de la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como regla*

¹ Para tal efecto, se deben tener en consideración los supuestos previstos en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sustantiva". Así mismo, el acuerdo numero 2) de la misma resolución establece: "Precisa que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano"

De la aplicación del plazo de prescripción.

Que, conforme a lo previsto en la LSC (artículo 94º) y su Reglamento General (numeral 97.1 del artículo 97º), la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe "a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior".



Que, de las normas citadas, se advierte que la Ley N° 30057 prevé dos plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles: a) de tres (3) años, cuyo cómputo inicia a partir de la comisión de la falta; y b) de un (1) año, cuyo cómputo inicia a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Antecedentes para la prescripción

Que, en el presente caso, según los hechos imputados, corresponde verificar si la facultad para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario se encuentra prescrita; al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

- A. *Memorándum N° 86-2015-GRJ/ORAF de fecha 09 de noviembre de 2015 la Directora Regional de Administración y Finanzas pone en conocimiento de la Sub Dirección de Recursos Humanos sobre la falta cometida por algunos funcionarios y trabajadores al haber recepcionado una carta fianza falsa 039-451-2014-CRACSL emitido por la Caja Rural de Ahorros y Créditos Señor de Luren, por el monto de S/.2,229,917.99, del afianzado "INVERSIONES MAQ EIRL" con RUC N° 20489522242, ejecutor de la Obra "Construcción de Infraestructura Vial, Operación y Mantenimiento de Mejoramiento de la Carreta*



Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Chupuro Vista Alegre-Chicche-Chongos Alto-Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

- B.** Reporte N° 884-2015-GRJ-ORAF-OAF/CT, de fecha 20 de noviembre de 2015, emitida por la Eco. Norma A. Tapia Camargo, Coordinadora de Tesorería del Gobierno Regional de Junín; informando sobre la recepción y aceptación de la Carta Fianza N° 039-451-2014-CRACSL, emitido por la Caja Rural de Ahorro y Créditos Señor de Luren, por el monto de S/. 2,229,917.99 del afianzado "INVERSIONES MAQ EIRL" con RUC N° 20489522242, ejecutor de la Obra "Construcción de Infraestructura Vial, Operación y Mantenimiento de Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre-Chicche-Chongos Alto-Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.
- C.** Resolución Sub Directoral Administrativa N° 034-2015/GRJ-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015 se apertura procedimiento administrativo contra **CPCC. SALVATIERRA RODRIGUEZ Luis Alberto**, como Director Regional de Administración y Finanzas **CPC. LLANCO FLORES David Moisés**, como Sub Director de Abastecimiento y Servicios Especiales **ING.M. ESCOBAR GALVAN Constantino**, como Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras **CPC. POMA CARHUAMACA Abel**, como Coordinador de Tesorería **Sr. DAMIAN SANDOVAL Edgar Linares**, como Encargado de Control de Cartas Fianzas
- D.** Resolución Sub Directoral N° 005-2016-GRJ-ORH de fecha 01 de marzo de 2016 el sub Director de Recursos Humanos Fredy Fernández Huauya determina dejar sin efecto la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 034-2015/GRJ-ORH y retrotrae el proceso hasta la calificación de la falta.
- E.** Resolución Directoral Administrativa N° 206-2016-GRJ/ORAF de fecha 29 de marzo de 2016 declara la nulidad de oficio de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 034-2015/GRJ-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015 retrotraen a la calificación de los hechos y establezca la procedencia del inicio del procedimiento sancionador.
- F.** Informe Técnico N° 81-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 07 de Setiembre de 2016, la Secretaria Técnica, que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: **CPCC. SALVATIERRA RODRIGUEZ Luis Alberto**, como Director Regional de Administración y Finanzas **CPC. LLANCO FLORES David Moisés**, como Sub Director de Abastecimiento y





Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Servicios Especiales ING.M. ESCOBAR GALVAN Constantino, como Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras CPC. POMA CARHUAMACA Abel, como Coordinador de Tesorería Sr. DAMIAN SANDOVAL Edgar Linares, como Encargado de Control de Cartas Fianzas.

- G.** Resolución Gerencial General Regional N° 297-2016-GRJ/GGR, de fecha 15 de Setiembre de 2016; que resuelve aperturar procedimiento administrativo disciplinario, contra los administrados: **CPCC. SALVATIERRA RODRIGUEZ Luis Alberto**, como Director Regional de Administración y Finanzas **CPC. LLANCO FLORES David Moisés**, como Sub Director de Abastecimiento y Servicios Especiales **ING.M. ESCOBAR GALVAN Constantino**, como Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras **CPC. POMA CARHUAMACA Abel**, como Coordinador de Tesorería **Sr. DAMIAN SANDOVAL Edgar Linares**, como Encargado de Control de Cartas Fianzas.
- H.** Resolución N° 056-2016-GRJ/CAD.HOC-PAD de fecha 07 de octubre de 2016 en el cual se avoca la comisión sancionadora de procesos disciplinarios.
- I.** Resolución 081-2016-GRJ/CAHPAS de fecha 12 de diciembre de 2016 el Presidente de la Comisión Ad Hoc Abogado Fredy Fernández Huauya determina devolver al órgano instructor para que emita el informe respectivo, retrotrayendo lo actuado y declarando la nulidad de la Resolución N° 056-2016-GRJ/CAD.HOC-PAD de fecha 07 de octubre de 2016.
- J.** Informe Técnico N° 011-2016-GRJ/GGR de fecha 23 de diciembre de 2016 se recomendó imponer a **CPCC. SALVATIERRA RODRIGUEZ Luis Alberto**, como Director Regional de Administración y Finanzas **CPC. LLANCO FLORES David Moisés**, como Sub Director de Abastecimiento y Servicios Especiales una sanción de 180 días de suspensión sin goce de remuneraciones y a **ING.M. ESCOBAR GALVAN Constantino**, como Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras **CPC. POMA CARHUAMACA Abel**, como Coordinador de Tesorería **Sr. DAMIAN SANDOVAL Edgar Linares**, como Encargado de Control de Cartas Fianzas la sanción de 120 días de suspensión sin goce de remuneraciones.

ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMA DE PRESCRIPCIÓN.

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de los hechos investigados; se advierte, que el ex Sub Director de Recursos Humanos Fredy Fernández Huauya conoció la falta desde el **09 de noviembre de 2015** (folio 05) mediante memorándum N° 86 86-2015-





Gobierno Regional Junín
GERENCIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

GRJ/ORAF de fecha 09 de noviembre de 2015 emitido por la Directora Regional de Administración y Finanzas estando a lo esgrimido líneas arriba, para efectos de que opere la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe tomar en cuenta el supuesto de la prescripción de un (1) año calendario después que la oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta.

Que, conforme al reciente pronunciamiento de la Sala Plena del SERVIR, prescribió la acción punitiva del estado el **09 de noviembre de 2016**. Por lo que, a la fecha de hoy, 11 de abril de 2017 este expediente ha rebasado todos los plazos permitidos por la normatividad y jurisprudencia del Servir. Por lo tanto, en aplicación del supuesto regulado en el artículo 94° y su Reglamento General numeral 97.1 del artículo 97° y Resolución de Sala Plena n° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha de publicación 27 de noviembre de 2016; la facultad de la administración pública para sancionar al presunto infractor HA PRESCRITO.



Que, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”. Por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia General Regional, declarar la prescripción respecto de las faltas cometidas.

Que, se debe disponer se realicen la precalificación de faltas administrativas disciplinarias respecto de los funcionario y/o servidores que permitieron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria.

DECISION.

Que, estando a lo recomendado por el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín en el Informe Técnico N° 118-2017-GRJ/ORAF/ORH;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por el T. U. O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguida contra el **CPCC. SALVATIERRA RODRIGUEZ**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Luis Alberto, como Director Regional de Administración y Finanzas **CPC. LLANCO FLORES David Moisés**, como Sub Director de Abastecimiento y Servicios Especiales **ING.M. ESCOBAR GALVAN Constantino**, como Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras **CPC. POMA CARHUAMACA Abel**, como Coordinador de Tesorería **Sr. DAMIAN SANDOVAL Edgar Linares**, como Encargado de Control de Cartas Fianzas, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado **Artículo 28º**, letra a) y d) - **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**.

ARTIULO SEGUNDO. - **REMITIR** copias pertinentes de lo actuado a la Secretaria Técnica de la sede Central del Gobierno Regional de Junín para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar, respecto de los servidores y/o funcionarios responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y, por ende, que dicha facultad haya prescrito.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados antes aludidos, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

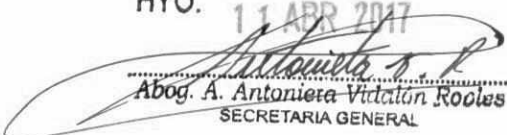

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

11 APR 2017


Abog. A. Antonieta Vidatón Ruelas
SECRETARIA GENERAL